

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

OFICIO No. DMML/0397/2025.

ASUNTO: remisión de iniciativas
Mexicali Baja California, a 1 de mayo del 2025.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1.- INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES LII Y LIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE FRACCION LIV A LV DE LA LEY DE DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE EL ACTUAR DE LOS CUERPOS POLICIACOS Y DE SEGURIDAD SE APEGUEN A LA PERSPECTIVA DE GENERO.

2.- INICIATIVA DE REFORMA DONDE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 35 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO TENDRAN CADUCIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LEGIBLES, NO PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS, CUALQUIER ASPECTO QUE ALTERE EL CONTENIDO, O SOBREVENGA CAMBIO DE NOMBRE, ESTADO FAMILIAR, U OTRO QUE AFECTO LOS DATOS INSCRITOS EN EL.

3.- INICIATIVA DE REFORMA DONDE Se REFORMA LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 5 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE XVI A XVII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LOS NIÑOS CON CANCER SEAN PRIORIDAD PARA LA ATENCION EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita D^{ña} Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se REFORMAN las fracciones **LIII**, **LIV** y se RECORRE la subsecuente fracción de **LIV** a **LV** de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, los desafíos que enfrenta la seguridad pública han rebasado los límites de lo estrictamente operativo, evidenciando la necesidad de incorporar enfoques transversales que respondan a la complejidad social y a las exigencias de un Estado democrático y garante de derechos. Los cuerpos policiales, como primer contacto de las personas con el aparato de justicia, tienen la responsabilidad no solo de mantener el orden, sino de hacerlo bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y especialmente respeto a los derechos humanos.

A nivel nacional, múltiples diagnósticos y estudios han documentado que las instituciones de seguridad pública en México enfrentan una crisis de legitimidad derivada, en gran parte, del trato desigual, discriminatorio o revictimizante hacia personas en situación de vulnerabilidad. Esta problemática ha sido visibilizada por

organismos autónomos, instituciones académicas y organizaciones internacionales, que coinciden en que la falta de formación adecuada y la ausencia de protocolos son factores estructurales que propician abusos de poder y violaciones a derechos humanos.

El contexto actual demanda una transformación profunda en la manera en que se concibe y ejerce la función policial. Las intervenciones de las fuerzas de seguridad no pueden continuar operando bajo una lógica uniforme que desconozca las desigualdades estructurales que afectan a ciertos sectores de la población. Mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas y migrantes, entre otros, enfrentan condiciones específicas que deben ser tomadas en cuenta en cualquier acción de carácter público, especialmente aquellas que involucran uso de la fuerza, detenciones o acciones preventivas.

Integrar de manera expresa en la legislación estatal la obligación de actuar con perspectiva de género, no solo responde al marco constitucional y convencional que rige en nuestro país, sino que constituye una medida necesaria para garantizar una seguridad pública verdaderamente incluyente, humanista y profesional. Esta propuesta encuentra sustento en diagnósticos locales e informes de derechos humanos que dan cuenta de situaciones de abuso, discriminación o negligencia institucional, así como en la experiencia comparada de otras entidades que han avanzado en este sentido.

Según la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC), la Policía Estatal Preventiva de Baja California (PEP), hoy llamada Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana (FESC), aún no cumple recomendaciones emitidas por la institución que datan desde el año 2012. Otro claro ejemplo de la falta de reforzamiento al marco normativo estatal, es que, a inicios de año, tan solo en uno de los siete municipios del estado ya se han presentado más de 80 quejas en contra de elementos de la Policía Municipal.

No se trata únicamente de incorporar nuevos conceptos al marco normativo, sino de reconocer que una ley que no refleja en su texto las necesidades actuales de la sociedad corre el riesgo de perpetuar prácticas inadecuadas o incluso violatorias de derechos. Por ello, el contenido de esta reforma busca establecer bases claras y vinculantes que orienten la actuación policial hacia el respeto integral de la dignidad humana, atendiendo a las condiciones particulares de quienes, por razones históricas y sociales, han sido objeto de exclusión, violencia o trato desigual.

En suma, el panorama local evidencia una necesidad apremiante de actualizar el marco normativo estatal para adecuarlo a las condiciones reales de la población, reconociendo que no todas las personas experimentan la inseguridad o la intervención policial de la misma manera. La ley debe ser una herramienta de protección efectiva, para ello es imprescindible incorporar obligaciones claras y vinculantes que respondan al contexto social y los estándares de derechos humanos.

Nuestro estado no puede permanecer rezagado en esta agenda impostergable. Es momento de traducir las recomendaciones, estadísticas y experiencias comparadas en normas con fuerza vinculante, que permitan prevenir violaciones a derechos humanos, dignificar la función policial y recuperar la confianza ciudadana, legislar en este sentido no es una concesión; es un deber jurídico, ético y democrático.

La incorporación de la perspectiva de género en la actuación policial no es simplemente una propuesta progresista, se trata de una obligación jurídica derivada del marco constitucional y de los compromisos internacionales asumidos por el estado mexicano. Esta obligación no admite excepciones por parte de las entidades federativas ni puede ser considerada optativa o secundaria. Muy por el contrario, constituye un mandato de cumplimiento estricto para todas las autoridades, incluyendo a las de seguridad pública, en todos los niveles de gobierno.

Uno de los grandes retos que enfrentan los marcos jurídicos locales en materia de seguridad pública es su falta de adecuación a las realidades sociales, a los

estándares internacionales de derechos humanos y a la evolución jurisprudencial que ha experimentado el país. Actualmente, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California no contempla, de forma expresa ni obligatoria, que la actuación de los elementos de las instituciones de seguridad deba regirse por principios como la perspectiva de género, dejando esa responsabilidad en el terreno de la interpretación o de disposiciones secundarias no vinculantes.

Esta omisión normativa produce efectos concretos: la falta de uniformidad en los criterios de actuación, la perpetuación de prácticas discriminatorias, la revictimización de personas en situación de vulnerabilidad y la inexistencia de mecanismos claros de evaluación y rendición de cuentas. A pesar de que diversas dependencias han emitido manuales o lineamientos internos sobre atención con perspectiva de género, su aplicación no es obligatoria ni sistemática.

La armonización legislativa con los estándares nacionales e internacionales exige que las leyes no sólo establezcan principios generales, sino que obliguen de forma expresa a las autoridades policiales a actuar con base en los enfoques antes mencionados, vinculando legalmente su cumplimiento. Esto no sólo fortalece la operatividad de los protocolos institucionales, sino que también permite que las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil puedan exigir su cumplimiento y denunciar su omisión.

La experiencia de otras entidades federativas refuerza esta necesidad. Estados como Ciudad de México, Oaxaca, Jalisco y Veracruz han incorporado en su legislación de seguridad pública disposiciones que obligan a las policías a respetar y aplicar la perspectiva de género y el enfoque diferenciado en sus funciones operativas. Esto ha derivado en la creación de unidades especializadas, capacitaciones obligatorias, protocolos sensibles y sistemas de supervisión con enfoque de derechos humanos, lo cual ha incrementado la confianza ciudadana y reducido las denuncias por abuso policial.

Incorporar estas reformas en el marco normativo del estado permitiría establecer obligaciones claras y vinculantes para los elementos de seguridad pública como:

- Reducir el margen de arbitrariedad en intervenciones y detenciones;
- Impulsar la profesionalización y la rendición de cuentas institucional;
- Prevenir actos de revictimización, abuso o discriminación hacia personas en situación de vulnerabilidad;
- Incrementar la confianza ciudadana en las fuerzas del orden, especialmente entre los sectores más excluidos;
- Cumplir con las obligaciones internacionales derivadas de tratados suscritos por México en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

A nivel operativo, la inclusión legal de estos principios permitiría que los órganos internos de control, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los jueces de control cuenten con un parámetro normativo firme y verificable para evaluar la legalidad de los actos de los cuerpos policiales. Además, esta reforma podría ser el punto de partida para futuras medidas complementarias, como la certificación obligatoria con enfoque de género, la creación de cuerpos especializados o la evaluación externa de protocolos operativos.

No hay margen de discrecionalidad frente a esta obligación; el estado mexicano, en todos sus niveles debe adecuar su normativa y su práctica a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y no revictimización. Incorporar expresamente en la ley la perspectiva de género y el enfoque diferenciado en la actuación policial no solo armoniza nuestro marco normativo con los estándares nacionales e internacionales, sino que coloca a Baja California en la ruta de la transformación institucional con sentido de justicia, legalidad y humanidad.

Ante este escenario considero que el reformar la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, es absolutamente necesario. Estos pasos legislativos serían una muestra real del compromiso que tenemos como Legisladores con la ciudadanía, ya que la ausencia de un marco legal adecuado

favorece a la acción de una indiferencia, es por todo lo anteriormente expuesto y fundado, que me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 137.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;</p> <p>II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 137.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a la LII.- (...)</p>



ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

III.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

IV.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

V.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

VI.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

VII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

VIII.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con



todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

IX.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XI.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XII.- Guardar el respeto debido a todo superior jerárquico, subordinado, de igual jerarquía, y demás personal dentro y fuera del servicio;

XIII.- Acatar las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna o de la Comisión;

XIV.- No usar vehículos de motor de estancia ilegal en el país, que no tengan la documentación oficial vigente para circular en el Estado, en el cumplimiento de su servicio;



XV.- Portar la credencial médica de identificación correspondiente;

XVI.- Dar aviso por escrito a la Institución Policial de cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a quince días de que ello acontezca;

XVII.- Portar el uniforme e identificación oficial durante la prestación del servicio;

XVIII.- No portar ni utilizar aparatos de radiocomunicación o cualquier otro aparato de comunicación diverso al asignado oficialmente durante la prestación del servicio; la portación y uso de teléfono celular en la prestación del servicio solo estará permitido cuando sea para los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; los miembros que en la prestación del servicio hagan una utilización indebida podrán ser sujetos de responsabilidades ulteriores;

XIX.- Acreditar que conoce esta Ley, su reglamento y demás leyes aplicables y relativas al servicio de Seguridad Pública;

XX.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia,

en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXI.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XXIII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

XXIV.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

XXV.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en

caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

XXVI.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XXVII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XXVIII.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XXIX.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXX.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXXI.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXXII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXXIII.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXXIV.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones o patrimonio público;

XXXV.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXXVI.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos,



aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXVII.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXXVIII.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXXIX.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XL. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XLI.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro.

Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XLII.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XLIII.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XLIV.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XLV.- No poner en peligro a cualquier persona que preste sus servicios para la Dependencia, a otros Miembros de las Instituciones Policiales y a los particulares, por causa de imprudencia, descuido y negligencia;

XLVI.- No usar vehículos que no le hayan sido asignados oficialmente para el cumplimiento del servicio, sin placas o con placas que no le correspondan, robados o

recuperados, o cuya estancia en el país sea ilegal;

XLVII.- Abstenerse de presentar documentación, información falsa o alterada ante cualquier autoridad en el desempeño de su función;

XLVIII.- No desempeñar ningún otro empleo o comisión pública o privada o que por su naturaleza le impida prestar debidamente el servicio;

XLIX.- Impedir que los hechos delictuosos de que tuviere conocimiento, dentro o fuera del ejercicio de sus funciones, se lleven a consecuencias ulteriores;

L.- Recabar los datos de los testigos, de la víctima u ofendido del delito, del presunto responsable, y terceros que tuvieren relación con los probables hechos delictivos o con las faltas administrativas;

LI.- Hacer entrega inmediata de los asuntos bajo su responsabilidad, uniforme, placa, y demás equipo de cargo recibido para el desempeño de sus funciones, en los casos de suspensión, remoción y separación del cargo;

LII.- Hacer uso racional del armamento, material, municiones y equipo asignado en el desempeño de sus funciones;

<p>LIII.- En los casos de flagrancia, detener al presunto responsable de los hechos presuntamente delictuosos; y</p> <p>LIV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>LIII.- En los casos de flagrancia, detener al presunto responsable de los hechos presuntamente delictuosos; y</p> <p>LIV.- Actuar en todo momento con perspectiva de género, considerando las condiciones particulares de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y</p> <p>(se recorre la subsecuente)</p> <p>LV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones LIII, LIV y se RECORRE la subsecuente fracción de LIV a LV de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN SEGUNDA
OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 137.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y

respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I a la LII.- (...)

LIII.- En los casos de flagrancia, detener al presunto responsable de los hechos presuntamente delictuosos; y

LIV.- Actuar en todo momento con perspectiva de género, considerando las condiciones particulares de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y

(se recorre la subsecuente)

LV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA